

La tercera parte constituye —ya se indicó— un *Apéndice* del vol. I del *Cartulari*, publicado anteriormente, y acoge un grupo de 15 documentos, entre 966 y 1295, algunos ya aparecidos en otras sedes. Su caracterización corresponde a la del referido volumen —de predominante temática pública— y no hay que insistir en la misma; pero sí señalar la importancia proporcional del número de disposiciones sucesorias —testamentos y publicaciones sacramentales— (núms 1, de 916; 2, de 1003/1005, 4, de 1044, 5, de 1048, 6, de 1051). Registramos asimismo una Bula papal (núm 9, de 1165), una donación episcopal en feudo (núm 11, de 1233) y otras vinculadas a administraciones eclesiásticas y señoriales (núm 8, de 1102; núm. 10, de 1208; núm 12, de 1230; núm 13, de 1282). Y finalmente, unas interesantes concordias entre los hombres de Andorra y los representantes municipales de Puigcerdá (docs núms 14 y 15, de 1294 y 1295, respectivamente) sobre fijación de fronteras entre la Cerdeña y los valles de Andorra, valioso testimonio del desarrollo de las instituciones comunitarias locales, entrada ya la Baja Edad Media.

Como el vol. I, se acompaña el presente de unos completos índices, toponímico, onomástico, de escribanos, de iglesias, y unas reproducciones facsimilares de varios documentos de la colección, así como de algunas fotocopias de monumentos del sector, asaz ilustrativas del ambiente cultural y social en que se generó esta documentación. Huelga referirnos a la cuidadosa transcripción y presentación de los textos, según la acreditada costumbre de su colector.

J. M. FONT RIUS

BONACHÍA, Juan Antonio: *El Señorío de Burgos durante la Baja Edad Media (1255-1508)*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1988, 369 págs.

1 Voy a iniciar este comentario con una afirmación no por repetida menos cierta: la historiografía española se encuentra en un momento excelente. Resulta obvio que afirmación tan global como la precedente debe ser inmediatamente matizada, pero me atrevo a formularla aquí con esta rotundidad ya que siguen escuchándose lamentos interesados que, con toda intención y sin ninguna razón en este caso, invocan el «cualquier tiempo pasado (y algunos en especial) fue mejor». Entrando, ahora ya sí, en las necesarias puntualizaciones, hay dos sectores que sobresalen en el esperanzador panorama a que acabo de aludir: la historiografía local y la referente a los señoríos. En efecto, en los últimos años se han multiplicado las publicaciones —de muy distinta entidad, pero abundando las bien hechas— que abordan las más diversas facetas de concejos y señoríos, tan fundamentales ambos como instancias de poder en la evolución de nuestra sociedad señorial. Participando de uno y otro ámbito, téngase en cuenta que el señor en esta ocasión es el concejo de Burgos, escorada necesariamente hacia la problemática señorial, se encuentra la obra que me dispongo a reseñar.

Antes de desmenuzar su contenido procede, por si fuera necesario, presentar a su autor, y ver qué se propone aquí, cuáles son sus materiales de trabajo y conforme a qué utillaje teórico los ha tratado

Juan Antonio Bonachía es un estudioso serio, honrado y riguroso, con una amplia trayectoria investigadora a sus espaldas, a quien hay que situar dentro de la nueva y ya copiosa historiografía medieval de que goza la ciudad de Burgos (véanse algunas referencias a sus integrantes en pág. 14) En este contexto destaca nuestro autor, que cuenta ya con una notable producción científica Ahí están sus libros [*El Concejo de Burgos en la Baja Edad Media (1345-1426)*, Valladolid, 1978, fruto de su Memoria de Licenciatura, y en colaboración con J. A. Pardos, *Catálogo documental del Archivo Municipal de Burgos. Sección Histórica (931-1515)*, 2 vols., Salamanca, 1983] y sus trabajos (entre los que anoto «Algunas cuestiones en torno al estudio de la sociedad bajomedieval burgalesa», en *La Ciudad de Burgos. Actas del Congreso de Historia de Burgos*, Madrid, 1985, págs. 59-82, y «Las relaciones señoriales del Concejo de Burgos con la villa de Lara y su tierra. Las Ordenanzas de 1459», en *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, Madrid, 1985, I, págs. 521-544)

Con estas credenciales de experto en la historia de Burgos durante el período bajomedieval, habiendo estudiado ya la organización institucional de su concejo en esos siglos, Bonachía aborda en este libro, que en su día constituyó su Tesis Doctoral, la faceta de aquél como señor jurisdiccional, y se dedica a analizar a lo largo de esa misma fase histórica en qué consistió ese dominio señorial sobre determinadas villas y territorios situados fuera del alfoz burgalés (esta concreción de tipo geográfico no deja de plantear problemas, como se verá al final de estas páginas) Los objetivos centrales de la investigación, que se plasman en las dos principales partes de que se compone la obra, son muy claros: la minuciosa descripción del señorío y, en segundo lugar, el análisis no menos pormenorizado de las variadas relaciones de dominación del señor sobre los vasallos Para llevar a cabo todo ello, el autor ha utilizado la amplia bibliografía que ya existe sobre el Burgos medieval En cuanto a la documentación, pilar fundamental del libro, desde su acreditada experiencia en este terreno ha manejado sobre todo los fondos del Archivo Municipal de Burgos, en particular los Libros de Actas entre 1379 y 1510, y 250 documentos de la Sección Histórica del mencionado depósito

No estamos, por fortuna, ante una obra desnortada y positivista y la investigación se realiza desde determinadas premisas teóricas Por una parte, y prefiero emplear las propias palabras de Bonachía, mediante el desarrollo de «un principio metodológico básico» «el fenómeno urbano no es en absoluto un fenómeno extraño al mundo feudal» (pág. 17). En segundo lugar, y en directísima relación con la anterior, por medio de una adscripción rotunda a la corriente, firmemente asentada en nuestra historiografía, que considera que los más importantes concejos no fueron sino señoríos urbanos, colectivos o corporativos (véanse las referencias bibliográficas de algunos de los principales exponentes de dicha tendencia en notas 4 y 5 de págs. 14-15 y notas 2 y 4 de págs. 326-327) «Un señorío (*escribe el autor, refiriéndose al concejo burgalés y situándose de forma inequívoca en esta línea*) cuya titularidad recaía en el Concejo entendido como entidad institucional, pero que, de hecho, era dirigido y llevado a la práctica por los

grupos que dominaban el Regimiento, órgano de gobierno colegiado municipal, de tal forma que su ejercicio se realizaba a la postre al servicio de los intereses de los sectores del patriciado que controlaban las instituciones y resortes del poder urbano» (pág. 326)

En suma, no exagera Julio Valdeón cuando, en el prólogo del libro, escribe que estamos ante «una aportación sumamente novedosa» y que se trata del «primer estudio general sobre un señorío colectivo» (pág. 8) correspondiente a una de nuestras ciudades más importantes del pasado y en un dilatado período de su historia

2 Como apuntaba más arriba, el libro arranca con una primera parte, de notable extensión, donde Bonachía pretende, y logra con toda suficiencia, informarnos acerca de cómo se fue gestando el señorío del concejo de Burgos en el transcurso de los siglos bajomedievales, y sobre cuál fue su configuración desde los ángulos geográfico, demográfico y social. Son páginas densas, necesariamente descriptivas, sólidamente documentadas y en las que se extrema la minuciosidad y el rigor

Con muy buen criterio, antes de nada, el autor se pregunta por los motivos que llevaron a la oligarquía ciudadana a embarcarse en este proceso. La respuesta la encuentra en las notables limitaciones de alfoz burgalés como base de poder: reducida extensión territorial concentrada en torno a la ciudad, escasa densidad de población y notable presencia de señoríos eclesiásticos (de los 55 lugares que componían el término, 28 pertenecían a tres de estas entidades, véanse págs. 29 y ss). Ante todo ello, el concejo de un Burgos en auge, con una creciente pujanza comercial (situación que se inicia en la segunda mitad del siglo XIII y llega a su apogeo a lo largo del XV), sin abandonar la vía de pleitear con los señores eclesiásticos para recuperar lugares y vasallos, opta preferentemente por la ampliación de su jurisdicción a «espacios y lugares de gran valor estratégico para los intereses mercantiles de sus comerciantes» (pág. 31). En suma, la oligarquía, cada vez más poderosa, emprende una política de expansión ante un alfoz que se muestra insuficiente

En cuanto a la configuración de los nuevos territorios que fueron siendo incorporados al señorío concejil, se estructuraron en tres «espacios bastante bien definidos» (pág. 51). Bonachía somete a cada uno de ellos a un detenido tratamiento que auna su proceso de formación con la descripción de sus lugares. A estos efectos, y para cada zona, se incluyen en estas páginas (véanse págs. 51-78), y son de gran ayuda para el lector corriente y no digamos para el investigador, sendos mapas, gráficas (relativas a la distribución de la población según la condición fiscal de los vecinos) y cuadros (con información sobre la demografía, lugar a lugar). Apurando al máximo nuestra síntesis de estas páginas, tan ricas en información, conviene retener algunos datos respecto a esos tres ámbitos

En el primero, situado al sureste del alfoz, Alfonso X concejó a Burgos en 1255 las villas de Lara y sus 15 aldeas, Barbadillo del Mercado, con dos lugares anejos, Villafranca Montes de Oca, Villadiego y Belbimbre. Las tres últimas se separaron del señorío concejil en el transcurso de los reinados de Sancho IV y Fernando IV. Las que permanecieron, estaban situadas en la ruta que conducía a las comarcas serranas, donde se proveían de lana los mercaderes burgaleses

Durante los años 1331-1333, bajo Alfonso XI, se integraron en el territorio señorial varias localidades ubicadas al suroeste de la ciudad Pampliega y Mazuela, mediante compra a sus respectivos señores, y Muñó, cabecera de la merindad del mismo nombre y de la que dependían cinco aldeas, concedida por el mencionado monarca. Se trataba de una zona rica en cereales y vino, ambos de gran interés para el abastecimiento urbano, fundamental pero casi siempre problemático, y donde relevantes miembros de la oligarquía no tardarían en realizar importantes inversiones rurales. Además, por medio de estas poblaciones se podría controlar la importante ruta comercial que, por Palenzuela y Torquemada, pasaba por Valladolid y llevaba a Medina del Campo.

Por último, el tercero de estos ámbitos se encontraba al noreste de la ciudad y su alfoz, y a una distancia considerablemente mayor que las dos anteriores. Aquí, dentro de su conocida política de concesión de mercedes, Enrique II dio a Burgos en 1366 la villa de Briviesca, aunque no tardó en rectificar, entregándosela a uno de sus cortesanos. Carácter definitivo, por el contrario, tuvieron las concesiones de Miranda de Ebro y Pancorbo, con sus jurisdicciones, llevadas a cabo por el mismo rey en 1367 y 1379, respectivamente. Estamos ante dos villas muy pobladas y, sobre todo, enclavadas ambas en el muy importante itinerario estratégico-comercial del norte de Castilla que conducía a los puertos vascos y al reino de Navarra. En Pancorbo el trayecto se bifurcaba: un ramal, por Orduña concluía en Bilbao, clave para la salida de las lanas burgalesas, el otro, por Miranda y Vitoria, desembocaba en los puertos guipuzcoanos.

El territorio señorial burgalés ya no experimentará alteraciones en el período que cubre el libro salvo la producida por la concesión por Juana I en 1508 de Rojas, lugar situado también al noreste de la ciudad. No deja de sorprenderme que Bonachía apenas le preste atención, a diferencia del pormenor con que son tratados todos los demás.

Descrito con todo detenimiento el territorio señorial, el autor pasa a ocuparse de cómo se materializaron las relaciones sociales de dominación del señor concejil sobre sus vasallos o, en sus propias palabras, del «ejercicio del señorío» (pág. 111). Construye a estos efectos una muy amplia segunda parte, de más de doscientas páginas, que es, sin duda, la columna vertebral del libro, donde aborda ante todo dos grandes cuestiones: el examen minucioso de las aludidas relaciones y, en segundo lugar, la renta feudal. Estamos ante páginas elaboradas con el mismo rigor que el resto de la obra, pero de realización más dificultosa dada la complejidad de sus objetos. Ante su extensión, se impone un esfuerzo de síntesis a la hora de dar cuenta de ellas.

Para desenredar la madeja de las relaciones señoriales, Bonachía aplica al caso de Burgos los conceptos de dominio señorial o jurisdiccional y dominio eminente de la tierra, según la versión que de los mismos ha ofrecido Bartolomé Clavero. El señorío burgalés consistía casi en exclusiva en facultades derivadas del primero (concebido por este último autor como «la serie de derechos, reales o personales, que corresponden al señor sobre la villa o conjunto de tierras particulares que constituyen su término», pág. 111). En cuanto al segundo, prácticamente inexistente aquí, Burgos sólo tenía unas pocas tierras en la ladera del castillo de Lara, y otras tantas que eran heredad del castillo de Cellóriga, en la

tierra de Miranda de Ebro. Así pues, es lógico que «las atribuciones jurisdiccionales» (pág. 112) del señor concejil monopolicen estas páginas. Ahora bien, entendidas, como lo hace el autor, en sentido extensivo, de indistinción de funciones, como era propio de la organización política de la sociedad señorial: el señor, y el concejo burgalés en nuestro caso, gobernaba, daba normas jurídicas y administraba justicia.

La facultad ejecutiva residía ante todo en «el derecho de proveer, directa o indirectamente según los casos, los oficios de las villas y aldeas sometidas (al) dominio señorial» (pág. 112), y provocó numerosas controversias y pleitos por parte de estas últimas, sobre todo a finales del xv y durante el xvi. Esta capacidad de nombrar revestía muy variadas formas, fruto de una amplia casuística, cuidadosamente ordenadas por el autor. Abundaron los casos en los que Burgos designó directamente a los oficiales, sin intervención de los municipios afectados, bien por sí misma, bien mediante delegación en representantes señoriales o incluso arrendando los cargos. En otras ocasiones, las provisiones las realizaban los respectivos concejos de señorío, y el ayuntamiento burgalés se limitaba a confirmarlas, si bien de forma rigurosa e intransigente. A veces, por fin, este último perdió sus atribuciones en este terreno en beneficio de oficiales regios.

Por otra parte, no se limitó el señor concejil a nombrar a sus oficiales en las villas dependientes sino que, además, trató de controlar su actuación, y por lo que Bonachía nos cuenta, con buenos resultados. Antes del ejercicio de los oficios, supervisando los numerosos trámites que precedían a los nombramientos. En el transcurso de la gestión, siguiéndola de cerca y persiguiendo, por su propia iniciativa o en virtud de protestas vecinales, las posibles irregularidades y actos delictivos que pudieran cometer los oficiales. Al final, el juicio de residencia era también en este ámbito el «procedimiento utilizado con carácter ordinario para exigir responsabilidades a los titulares cuando cesaba su mandato» (pág. 166).

Burgos gozaba de «potestad normativa» (pág. 173) sobre sus localidades, les podía dictar, y de hecho les dictó, «leyes, ordenanzas y otras provisiones» (pág. 173) como, con expresión algo excesiva e inexacta, escribe el autor. Y sobre los más diversos aspectos de la vida interna de esos lugares: organización de sus concejos, actividad económica y sus múltiples manifestaciones, ejercicio de la fiscalidad (véase, como buen ejemplo, las ordenanzas otorgadas a Lara en 1459 y que el propio Bonachía publicó en un trabajo que mencioné en otro lugar de estas páginas). Por otra parte, a veces, el ayuntamiento burgalés se limitó a supervisar disposiciones elaboradas por las villas de señorío, verificación nunca formal y sí muy real, que pretendía comprobar que aquéllas no atentaban contra los intereses señoriales (es el caso de las ordenanzas de Pampliega de 1429, Mazuela de 1469 y Villaverde del Monte de 1488. Véase pág. 178 y nota 245).

Y llegamos así a la ardua cuestión de la justicia señorial, que el autor no sólo no rehuye, sino que aborda con mucho detenimiento en un amplio apartado de la obra (véanse págs. 182-262). ¿Qué se incluía en el ejercicio de la justicia por parte del señor? Del estudio de los privilegios reales de concesiones señoriales, por una parte, y de la adecuada comprensión de las conocidas publicaciones de Pérez-Prendes y Villapalos, por otra, nuestro autor deduce con acierto que, también en el caso de Burgos, esta potestad estaba cargada de funciones (de más y

de mayor heterogeneidad que en su posterior configuración liberal) que el señor podía conocer de numerosos conflictos en primera instancia y que tenía asimismo tanto el derecho de alzada (vía de gobierno) como el de apelación (vía de justicia o de proceso), y que en todo caso el rey se reservaba la mayoría de justicia. Sentadas estas premisas, Bonachía va desgranando, a lo largo de numerosas páginas y mediante un exhaustivo trabajo sobre la documentación, en qué consistieron exactamente esas competencias y por medio de qué oficiales se llevaron a cabo, sin olvidarse de cuáles fueron las relaciones entre la justicia señorial y la del rey, y también respecto a la justicia de los vasallos.

En el terreno de las competencias, el señor concejil dispuso de la prerrogativa de «asumir la representación y defensa de los vasallos cuando éstos entraban en litigio, por el motivo que fuera, con personas o instituciones ajenas al dominio burgalés» (pág. 193). En cuanto a la conflictividad interna del señorío, Burgos se reservó de forma tajante el conocimiento de las apelaciones, permitiendo que, por lo común, los pleitos fueran librados en primera instancia por los propios alcaldes de las villas. No obstante, «en muchas oportunidades» (pág. 205) la justicia señorial actuó desde los momentos iniciales del proceso en unas ocasiones, de oficio, en otras, secundando iniciativas de la parte agraviada, a veces, enviando a los lugares oficiales para juzgar cuando las circunstancias así lo exigían, sin descartar, por último, la avocación de los litigios.

En cuanto a la faceta orgánica, hay que resaltar la presencia de la interesante figura de los alcaldes de los vasallos, hasta ahora desapercibida por parte de la historiografía sobre Burgos. Surgieron en 1427, y alcanzaron sus mejores momentos a lo largo del siglo XV. Eran provistos por el ayuntamiento burgalés de entre sus miembros, fueron tres por lo común (un alcalde y dos regidores), actuando de forma colegiada, e inicialmente al menos tuvieron duración anual. Conocían de los pleitos planteados por los vasallos tanto en primera instancia como en apelación, y desempeñaron «un papel fundamental» (pág. 225) al respecto. Al lado de esta pieza clave de la justicia señorial, Bonachía se ocupa de otras no menos relevantes: los pesquisidores y corregidores. Estamos, en uno y otro caso, ante jueces de comisión, nombrados asimismo por el ayuntamiento de entre sus miembros, y a quienes circunstancialmente se les encomiendan ciertos cometidos de mayor o menor amplitud. Esta última circunstancia es la que permite distinguir unos de otros. Así, mientras los pesquisidores se dedicaban, de manera concreta y específica, a efectuar pesquisas, los corregidores recibían, amplia y genéricamente, competencias «universales de gobierno y justicia» (pág. 227) allí donde eran enviados, atribuciones que podían incluir la realización de pesquisas. Por último, Burgos contaba con el «promotor, delator y denunciador» de la justicia en la villa de Muñó, acusador público en las causas civiles y criminales instadas por él mismo, que era un oficial de perfiles similares a su homónimo en la justicia real de este período.

Analizadas pormenorizadamente las muy variadas atribuciones señoriales del concejo burgalés, el autor pasa a examinar los ingresos que éste percibía de sus vasallos. Al contar con una documentación escasa, fragmentaria y tardía, sólo se plantea «una relativa aproximación» (pág. 281) al tema, con resultados que sobrepasan a mi entender la modestia de esta afirmación. Utiliza, por lo demás, la

distinción, tan arraigada en el estudio de la renta feudal, entre renta de la tierra y renta del dominio señorial. Tal y como se configuró nuestro señorío, esta última superó con mucho a aquélla. De las pocas tierras que Burgos tenía al pie de los castillos de Lara y Cellorigo se derivaron, en un caso, sernas (incluso en los siglos XV y XVI), y en el otro, rentas sobre todo en especie provenientes de arrendamientos cortos

En cuanto a los ingresos que procedían de los derechos señoriales, a estas alturas del comentario, no puedo sino limitarme a recoger las líneas generales de la sistematización que de ellos lleva a cabo Bonachía, sin entrar en otras consideraciones. En un primer bloque, las que denomina «rentas señoriales arcaicas» (pág. 283), incluye las siguientes: las que se percibían en dinero (la martiniega y el humazgo, que eran pagadas por diversos lugares del señorío); las que se hacían efectivas en especie (los yantares, los obsequios o presentes navideños y otras diversas rentas de contenido muy heterogéneo y escasa envergadura económica), aquellas, por último, que consistían en prestaciones de trabajo (las labores de defensa de las fortalezas de Lara y Muñó, justificadas en su momento por las funciones militares de estos castillos). Un segundo conjunto estaba formado por las que se derivaban «del desempeño del gobierno, la administración y la justicia» (pág. 294), donde figuraban desde arrendamientos de oficios públicos hasta penas pecuniarias y derechos procedentes del ejercicio de la justicia, pasando por tributos que gravaban tanto el tráfico de personas y mercancías como a los miembros de determinada comunidad étnico-religiosa. Además de todo lo anterior, el ayuntamiento burgalés imponía, en ocasiones y con carácter extraordinario, sobre las villas del señorío repartimientos que podían consistir en dinero, especies o trabajo. En cuanto a lo que producían estas rentas señoriales, los tres cuadros que Bonachía incluye en las págs. 296 y ss. proporcionan bastante información contable pormenorizada correspondiente a diversos años dentro del período objeto de estudio. En todo caso, sus rendimientos estaban muy lejos de los de la Renta de La Barra, con mucho la más importante de Burgos (véase el cuadro IX), y nunca superaron, todos ellos, el 7 por 100 de las entradas totales del concejo (pág. 317).

Para recapitular sobre este asunto, nada mejor que las propias palabras del autor. «En suma, unas rentas anquilosadas, devaluadas, de mínima significación económica, difíciles de percibir, más originarias de gastos que de beneficios debido a los problemas de recaudación y mantenimiento (*pero que interesaban no*) tanto en función de una rentabilidad puramente económica cuanto por lo que suponía como acto de mantenimiento y preservación de la incolumidad de un título de superioridad sobre los vasallos; en otras palabras, por lo que su ejercicio representaba como símbolo del poder señorial» (págs. 322-323).

El libro que me viene ocupando llega a su término con una última parte, de reducida extensión si se compara con las dos precedentes, donde, además de concluir, Bonachía examina la conflictividad en que se vio inmerso el señor concejil, tanto la de índole antiseñorial como la planteada por otros señores, laicos en este caso. Por lo que hace a aquélla, las relaciones entre Burgos y sus villas fueron, por lo común, de «permanente tensión» y estuvieron sembradas de «conflictos, enfrentamientos (y) resistencias» (pág. 328). No obstante, en este panorama nuestro autor distingue dos fases: una primera, que abarcó hasta finales del

xv, definida en lo esencial porque los lugares de señorío, sin dejar de reclamar jurídicamente ante los oficiales señoriales, no cuestionaron el poder del señor, por el contrario, la segunda —que comprende, sobre todo, el siglo xvi— estuvo plagada de demandas por parte de dichas poblaciones ante la justicia regia, lo que implicaba cuestionar de algún modo el dominio señorial. En cuanto a las relaciones intraseñoriales, el señorío del concejo fue objeto de frecuentes intrusiones y ataques. Como «principales agresores» (pág. 345) hay que señalar a algunas familias de la propia oligarquía burguesa, yendo claramente en contra de los intereses generales de ésta y a miembros de la nobleza laica (entre los que destacan los condes de Salinas, que provocaron conflictos en Miranda de Ebro y Pancorbo, los Rojas en Muñó, y los Cartagena en Lara)

Las páginas de carácter conclusivo con las que la obra termina ofrecen una síntesis correcta aunque apretada de su contenido, de utilidad sobre todo para lectores astutos pero apresurados. A destacar la conclusión general con la que, para hacerla resaltar, Bonachía rotula este apartado: el dominio señorial del concejo burgalés como «instrumento oligárquico de dominación social y de reproducción de su dominio de clase» (pág. 357). Tal conclusión ha sido probada rigurosa y suficientemente en el transcurso del libro, es cierta en consecuencia, y además resulta muy reconfortante en estos tiempos del «fin de la historia» (véase el artículo del mismo título de Francis Fukuyama en *Claves de Razón Práctica*, I [1990], págs. 85-96)

3 Permítaseme, para acabar este comentario, criticar al autor, sin ninguna acritud y con un gran respeto por su trabajo, por una ambigüedad y una omisión. La ambigüedad —insisto en que de esto se trata, y no de un enfoque erróneo— consiste en un tratamiento no del todo claro del binomio señorío-alfoz. En efecto, durante buena parte del libro, casi hasta el final, y sobre todo en ciertos pasajes, el lector puede tener la sensación de que alfoz y señorío eran realidades territoriales no ya diferentes, sino autónomas, de que la jurisdicción señorial de Burgos se extendía sólo a las villas a cuyo estudio se dedica este libro y no a los lugares enclavados en el alfoz y no sometidos a otras potestades señoriales (son muy significativos en este sentido, por ejemplo, fragmentos de las págs. 13-14, 47 y su nota 98, e incluso la manera de presentar el mapa incluido entre las págs. 52 y 53). Por fortuna, es el propio Bonachía, si acaso algo más tarde, quien nos saca de dudas cuando escribe en pág. 326. «La particularidad que presenta el concejo burgalés radica en el hecho de que su dominación señorial no se ejerce exclusivamente sobre las aldeas y lugares del entorno municipal, sino también sobre otros territorios y núcleos de habitación no insertos en los estrictos límites geográficos del alfoz...» (véase en esta línea la amplia y muy clarificadora n. 1 de págs. 325-326; en n. 3 de pág. 359 hay referencias documentales del Archivo Municipal de Burgos a «visitas señoriales» realizadas a diversos lugares de alfoz en 1505 y 1513). Desde aquí animo a nuestro autor a ofrecernos otro libro, al menos de la misma calidad que éste, acerca del señorío del concejo burgalés sobre las poblaciones de su término.

En cuanto a la omisión, no acabo de comprender por qué un estudioso tan riguroso en su trabajo no ha incluido relación de fuentes y, sobre todo, relación bibliográfica que tan útiles hubieran sido para el manejo de la obra.

Pese a estos pequeños reparos, Juan Antonio Bonachía nos ha enseñado de forma admirable y novedosa, despacio y por dentro, un importante señorío corporativo castellano. Le felicito y le quedo agradecido por ello.

JAVIER INFANTE MIGUEL-MOTTA
Universidad de Salamanca

Centralismo y autonomismo en los siglos XVI y XVII. Homenaje al profesor Jesús Lalinde Abadía, edición realizada por los profesores A. Iglesia Ferreirós y S. Sánchez-Lauro, Universitat de Barcelona, 1989, 548 págs.

Con el presente libro, y en la coyuntura de su jubilación académica, se rinde justo homenaje a una de las personalidades más relevantes en España en la disciplina de Historia del Derecho, Jesús Lalinde. Para valorar su figura y trayectoria científica, nada mejor que la semblanza trazada al inicio del volumen por el profesor Font i Rius, viejo amigo y compañero de cátedra universitaria, como él mismo se proclama. Donde se nos recuerda la tardía incorporación del profesor Lalinde a la Universidad, mas cómo después éste se sacudió el retraso con una producción científica impresionante, impulsada toda ella por una actitud inquieta, en búsqueda siempre de nuevos caminos, nuevas orientaciones y soluciones, destacando su afán por la precisión y claridad conceptuales. En campos muy diversos, pues como expone Font su atención se ha dirigido tanto hacia instituciones de Derecho público como de Derecho privado y procesal, pero también a la historia de las doctrinas jurídicas y a las corrientes inspiradoras de los distintos sistemas normativos, no menos que se ha ocupado de los problemas de concepto y método de la Historia del Derecho, siendo autor de amplias y densas exposiciones de conjunto (manuales) de Historia del Derecho Español. Con preferencias territoriales por los espacios catalán y aragonés, y su proyección en el Mediterráneo, aun con interés asimismo por todo el mundo peninsular e hispanoamericano, e incluso en los últimos años ha mostrado su preocupación por superar el tradicional marco del nacionalismo jushistórico, pronunciándose con decisión por una visión universalista del Derecho. En fin, que la obra del homenajeado es abrumadora, se comprueba por la puntual relación bibliográfica elaborada por sus discípulos, los profesores S. Sánchez-Lauro y J. Arrieta Alberdi, recogida a continuación en las páginas que Font dedica a ponderar los escritos y también la persona del doctor Lalinde.

Entrando ya en el cuerpo del libro, se ha de señalar en primer lugar que el título. *Centralismo y autonomismo en los siglos XVI y XVII*, fue propuesto por el propio profesor Lalinde, en una postura de talante abierto y pretensión comparativa, ajena a cualquier nacionalismo estéril, conforme apunta el profesor Iglesia en el pórtico que da entrada al homenaje. De ahí el carácter internacional de las colaboraciones, agrupadas por los responsables de la edición en dos bloques: el primero dedicado a los «Reinos españoles» y el segundo a «otros Reinos euro-